



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 182; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Iniciativa de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Iniciativa materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Iniciativa, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

## **ANTECEDENTES**

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 10 de diciembre de 2019, el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de fomentar la cultura de la tenencia responsable de animales de compañía.

2.- Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-8370, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, recibiendo esta Comisión el día 16 de diciembre del 2019.

## **CONTENIDO**

El Senador promovente tiene el derecho de Iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera particular, la materia de la iniciativa objeto del presente dictamen es congruente con la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, contenida en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la iniciativa objeto del presente dictamen cumple con los requisitos que exige el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República para su presentación, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- Fundamento legal;
- Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;
- Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
- Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- Lugar y fecha de formulación, y
- Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

De conformidad con su exposición de motivos, la Iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con la finalidad de:

- a) Solo permitir la venta de ejemplares esterilizados y en lugares autorizados de conformidad con las normas mexicanas en la materia;
- b) Que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establezcan las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza y venta clandestina de perros y gatos;
- c) Garantizar la esterilización gratuita de animales y el trato digno respetuoso en los centros de control animal.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGEEPA con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa objeto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 87 BIS 2.-</b> El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:	<b>ARTÍCULO 87 BIS 2.-</b> El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:



TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO INICIATIVA
<p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;</p> <p>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</p> <p>IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y</p> <p>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p><b>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la venta de ejemplares esterilizados y en lugares autorizados de conformidad con las normas mexicanas en la materia. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, deberán establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza y venta clandestina.</b></p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TEXTO VIGENTE LGEPA	TEXTO INICIATIVA
	<p><b>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura de la tenencia responsable, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</b></p> <p><b>Corresponderá a los municipios y a las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizar la esterilización gratuita de animales y el trato digno y respetuoso hacia ellos, en los centros de control animal, estableciendo sanciones a todo aquel que torture y maltrate a los animales.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor de 180 días para dar cumplimiento al presente decreto.</p>

El Senador promovente resalta en la Iniciativa que el maltrato animal es una acción que se refleja por medio de la preocupación social que diversos ciudadanos han mostrado desde hace tiempo, ya sea por medio de marchas, reuniones, seminarios o por medio de organizaciones de la sociedad civil, y mediante la exigencia que realizan para la protección de los animales.

Por otro lado, señala que la Declaración Universal de los Derechos del Animal data del 23 de septiembre de 1977, y que diversos Estados en el mundo han regulado el tema de la protección y el trato digno para los animales. Menciona que países como el Reino Unido, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Nicaragua han implementado políticas públicas para regular el trato digno y el respeto a los animales.

Menciona los importantes avances que se han tenido en esta materia en México como lo es el artículo 3º de la Ley General de Vida Silvestre, el cual establece las definiciones de lo que se considerará crueldad, maltrato, y define qué es el trato digno y respetuoso. También destaca que el pasado 05 de septiembre de 2019, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional con la cual se faculta al congreso de la Unión para legislar en materia de protección y bienestar de los animales de compañía en ambientes domésticos, aunque esta Minuta aun se encuentra a la fecha, en la etapa de estudio y análisis de las Comisiones legislativas de la Cámara Revisora.

El Senador promovente también afirma que, si bien no existe el número de perros callejeros en México, existen diversas organizaciones de la sociedad civil que indican que en la Ciudad de México existen alrededor de 4 millones de perros en las calles sin dueños. Continúa señalando que este gran número de animales ha provocado un problema de salubridad y peligro en la ciudad dada la cantidad de heces fecales producidas por los perros y gatos, de las cuales se estima que el gobierno local debe limpiar aproximadamente 1,600 toneladas.

La Iniciativa pretende que mediante el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno se evite el maltrato, la venta descontrolada, y que sean los propios estados y municipios quienes establezcan las sanciones pecuniarias para inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno reconocer que en 1978 se presentó la primera propuesta de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las ligas nacionales afiliadas tras la 3er Reunión sobre los Derechos de los animales, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas. Posteriormente esta Declaración fue presentada



en una sala de la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París, Francia, sin embargo, la UNESCO no ha adoptado la Declaración ya que ningún país miembro lo ha solicitado.

El artículo 3 inciso a) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que ningún animal será sometido a malos tratos, ni actos crueles<sup>1</sup>.

Por su parte, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal de la Sociedad Mundial para la Protección Animal<sup>2</sup>, define en su artículo primero a los animales de compañía como las especies que, dentro del contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente de compañía para humanos y se crían, sistemáticamente o no, para este propósito. Así mismo, en su artículo 4 inciso a) establece las 5 necesidades básicas que deben ser garantizadas a los animales humano-dependientes:

- a) A los animales criados bajo el control o en cautiverio por humanos se les deberán garantizar las 4 necesidades básicas, adoptadas progresivamente a través del concepto bienestar animal:
- Necesidad de no sufrir hambre y sed: libre acceso al agua fresca y a una dieta que mantenga vigor y salud,
  - Necesidad de no sufrir incomodidades: ser proveído del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.
  - Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad: por prevención o rápido diagnóstico y tratamiento.
  - Necesidad de no sufrir miedo y stress: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

En función de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la implementación de una tenencia responsable para animales de compañía es fundamental para lograr su bienestar. La tenencia responsable es un conjunto de actividades relacionadas con el bienestar de los animales de compañía, entre esas

---

<sup>1</sup> Conanp. 2019. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultado el 5 de marzo del 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>.

<sup>2</sup> Sociedad Mundial para la Protección Animal. 2003. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20130209022115/http://es.wspa-international.org/>.



actividades destacan velar por su salud física, mental, su espacio, sus relaciones con otros animales de compañía, en espacios ajenos a su hogar, entre otros<sup>3</sup>.

La tenencia de mascotas en México se ha convertido en un problema grave, considerando que casi todas las mascotas que existen en el país se encuentran en la calle. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 23 millones de mascotas en México, sin embargo, el 70% de perros y gatos se encuentran en la calle, lo cual significa que sólo 5.4 millones de mascotas en México tienen un hogar, no obstante, 60,000 de esas mascotas mueren a causa del maltrato<sup>4</sup>. Los datos son alarmantes, ya que 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México y la cifra aumenta alrededor de 20% anualmente<sup>5</sup>.

El abandono de mascotas, además de representar un problema de maltrato e irresponsabilidad, es un asunto de salud pública. A nivel nacional se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día, tan sólo en la Ciudad de México se produce más de media tonelada de heces fecales al día, que suman 182 toneladas al año. Cuando las heces fecales se secan o pulverizan viajan en el aire y pueden ocasionar enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias<sup>6</sup>.

**SEGUNDA.** Uno de los métodos para fomentar la tenencia responsable de las mascotas es la esterilización. Si bien es cierto que existen diversos mitos alrededor de este proceso, son más los beneficios que se obtienen de él, ya que la esterilización reduciría la gran cantidad de mascotas abandonadas, y con ello los problemas de salud, ambientales y de maltrato que derivan del abandono. La esterilización

<sup>3</sup> Gaceta UNAM. 2019. Tenencia responsable de animales de compañía demanda modificar estilo de vida. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/>.

<sup>4</sup> ECOSFERA. 2019. México abandona a sus mascotas: el 70% está en la calle. Disponible en: <https://ecoosfera.com/mexico-mascotas-abandono-perros-gatos-callejeros>.

<sup>5</sup> EFE. 2018. Estiman que medio millón de mascotas son abandonadas al año en México. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.efo.com/efe/america/mexico/estiman-que-medio-millon-de-mascotas-son-abandonadas-al-ano-en-mexico/50000545-3495439>.

<sup>6</sup> Ciencia UNAM. 2019. Los perros son un amor; sus heces un riesgo. Disponible en: <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>.



aplicada de manera responsable y sostenible puede resultar en un método efectivo para manejar las poblaciones de caninos y felinos que han excedido la capacidad de la comunidad local de velar por ellas adecuadamente.

La organización Human Society International elaboró un reporte sobre las razones para esterilizar animales, así como los mitos que existen entorno al proceso<sup>7</sup>:

○ **Beneficios**

1. *La esterilización castración desacelera el crecimiento de la población.*
2. *Sin iniciativas de esterilización y castración, los animales sin hogar a menudo son sacrificados, abandonados o mueren por enfermedad. La esterilización es fundamental para el manejo de la sobrepoblación y de las preocupaciones sobre control de enfermedades.*
3. *Acerca del tema de un enfoque exitoso para el control del vector de la rabia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que:*

*"No existe evidencia de que la eliminación de los perros haya tenido nunca un impacto significativo en las densidades de las poblaciones de perros o en la propagación de la rabia. [...] Se reconocen tres métodos para el manejo de poblaciones de perros: la restricción del movimiento, el control del hábitat y el control de la reproducción".*

4. *La esterilización/castración reduce conductas indeseables relacionadas con las hormonas.*
5. *Las hembras ya no tienen un ciclo hormonal; esto elimina la atracción y el acercamiento indeseado de perros machos.*
6. *El instinto por deambular se reduce enormemente; los perros machos, especialmente aquellos utilizados para seguridad, son menos dados a alejarse de la propiedad de su dueño si no tienen el impulso hormonal de perseguir a una hembra en celo. De esta forma, pueden servir mejor como perros de cuidado, pueden estar sin ataduras y son menos propensos a contraer enfermedades o a sufrir lesiones. Los perros castrados en realidad pueden ser más protectores, ya*

---

<sup>7</sup> Humane Society International. La importancia de esterilizar y castrar a sus animales de compañía. Disponible en: [https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why\\_spayneuter\\_is\\_important\\_spanish.pdf](https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why_spayneuter_is_important_spanish.pdf).



*que no se distraen con las tentaciones de procrear, deambular o de pelear con otros machos.*

- 7. La necesidad de los machos por marcar territorio se reduce.*
- 8. El comportamiento ansioso y agresivo disminuye; esto a su vez ayuda a disminuir la incidencia de mordeduras de perros.*
- 9. La esterilización/castración reduce los riesgos de salud para los animales mismos.*
- 10. Existen varias condiciones de salud potencialmente fatales y enfermedades transmisibles que los animales pueden contraer o desarrollar como resultado de no ser operados y de la reproducción; por ejemplo, la piometra, el TVT o los cánceres reproductivos. Estos riesgos se eliminan cuando el animal es esterilizado o castrado.*
- 11. En general, los animales que han sido esterilizados a temprana edad viven vidas más largas y saludables, lo que aumenta potencialmente sus esperanzas de vida de entre uno y tres años en promedio para los perros y entre tres y cinco años para los gatos.*

○ **Mitos**

- *Mito: Deseo que mi perro sea protector.*
- *Hecho: Es naturalmente instintivo para un perro proteger su casa y a su familia. La personalidad de un perro está determinada más la genética y el ambiente que por las hormonas sexuales.*
  
- *Mito: No quiero que mi perro o gato macho se sienta menos macho.*
- *Hecho: Las mascotas no tienen ningún concepto de identidad sexual o ego. La esterilización no cambiará la personalidad básica de una mascota. Ellas no sufren ninguna clase de reacción emocional o crisis de identidad cuando son esterilizadas.*
  
- *Mito: Mi mascota se volverá obesa y perezosa.*
- *Hecho: La verdad es que la mayoría de las mascotas se vuelven obesas y perezosas porque sus dueños las alimentan en exceso y no les proporcionan suficiente ejercicio.*
  
- *Mito: Pero mi perro (gato) es tan especial, quiero un cachorro (o gatito) igual a él.*



- *Hecho: Los cachorros de tu mascota tienen una improbable posibilidad de ser una copia al carbón de ésta. Ni siquiera los criadores profesionales pueden garantizar esto. Hay mascotas en albergues esperando por un hogar que son tan lindas, inteligentes, dulces y amorosas como la tuya.*

En función de lo anterior, la esterilización es una estrategia fundamental para reducir el abandono y la sobrepoblación de animales de compañía, que, en condiciones ideales y éticas, merecerían tener un hogar, alimento, salud y bienestar. Así mismo, con la esterilización se contribuye a reducir riesgos ambientales y de salud pública. Sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras consideran preciso mencionar que hacer obligatoria la esterilización desde los centros de venta de las mascotas puede ser un riesgo tanto económico para los vendedores, como de salud para los cachorros ya que diversos estudios sugieren que la esterilización previa a las 8 semanas de vida es de alto riesgo<sup>8</sup>.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente la reforma al artículo 87 BIS 2, modificando la redacción propuesta en la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de eliminar la propuesta que se refiere a la esterilización obligatoria de ejemplares dado que las y los médicos veterinarios zootecnistas, señalan que no es recomendable que los perros y gatos sean esterilizados con menos 8 semanas de vida, y estos generalmente se venden a los dos meses o incluso con menor edad, por lo cual sería inviable esterilizar a cada ejemplar antes de realizar su venta o compra en los establecimientos autorizados.

**TERCERA.** El promovente señala en su Iniciativa que solo se permitirá la venta de ejemplares en lugares autorizados, sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras estiman necesario incorporar adicionalmente que para el caso de perros y gatos, solo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados, de esta manera las actividades principales relacionadas con la comercialización y la reproducción de perros y gatos quedaría cubierta, lo cual contribuiría con el objetivo principal del legislador promovente que es el de fomentar la tenencia responsable de los animales.

---

<sup>8</sup> PAOT. Guía de bienestar en animales de compañía. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: [http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen\\_bienestar\\_animal.pdf](http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf).



En el mismo sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideran viable el establecer de manera expresa que las entidades federativas deberán fomentar la cultura de la tenencia responsable -únicamente se realiza la homologación del término utilizado por la LGEEPA, trato digno y respetuoso- mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información para resaltar la importancia de las adopciones, las vacunas, la desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que se generan ante el abandono de los animales de compañía. Esta facultad señalada para cumplimiento de las entidades federativas va en concordancia por lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, *en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

Por su parte el artículo 4º de la LGEEPA señala que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la LGEEPA y en otros ordenamientos legales, lo cual da fundamento jurídico a la reforma que se realiza al artículo 87 BIS 2 de dicha Ley.

Cabe destacar que la reforma propuesta se considera procedente jurídicamente en la LGEEPA ya que las actividades que regula la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 2, son actividades que no están relacionadas con la materia objeto del presente dictamen sino que tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Para mayor claridad sobre las modificaciones propuestas, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la Iniciativa con el Proyecto de Decreto que se plantea aprobar con el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p><b>ARTÍCULO 87 BIS 2.-</b> El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la venta de ejemplares esterilizados y en lugares autorizados de conformidad con las normas mexicanas en la materia. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, deberán establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza y venta clandestina.</b></p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio,</p>	<p><b>ARTÍCULO 87 BIS 2.-</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>(Se retoma el objetivo principal de la Iniciativa en los párrafos siguientes de conformidad con la Ley vigente).</b></p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley,</p>



<b>TEXTO INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DICTAMEN</b>
<p>comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p><b>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura de la tenencia responsable, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</b></p> <p><b>Corresponderá a los municipios y a las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizar la esterilización gratuita de animales y el trato digno y respetuoso hacia ellos, en los centros de control animal, estableciendo sanciones a todo aquel que torture y maltrate a los animales.</b></p>	<p>que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p><b>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</b></p> <p><b>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México promoverán la esterilización gratuita de animales, y garantizarán su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</b></p> <p><b>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
	<b>correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</b>
<b>Transitorios.</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor de 180 días para dar cumplimiento al presente decreto.	<b>Transitorios.</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente Dictamen consideran pertinente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de regulación general de animales de compañía, presentada por el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ÚNICO.** Se **adicionan** tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

...

I. a V. ...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

**Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.**

**Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, promoverán la esterilización gratuita de animales, y garantizarán su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.**

**En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.**

## TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

**Senado de la República a los 04 días del mes de noviembre de 2020.**



3.3

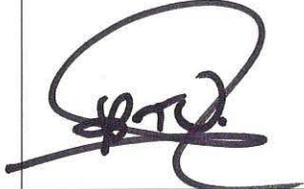
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

### COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Presidente			
Sen. Ricardo Velázquez Meza Secretario			
Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros Secretaria			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante			
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante			

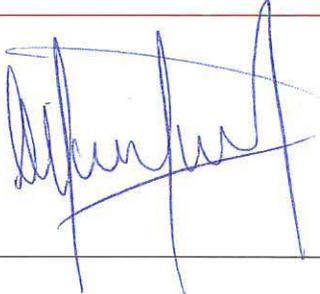


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath</b> Integrante			
<b>Sen. Freyda Marybel Villegas Canché</b> Integrante			
<b>Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz</b> Integrante			
<b>Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez</b> Integrante			
<b>Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo</b> Integrante			
<b>Sen. Sylvana Beltrones Sánchez</b> Integrante			
<b>Sen. Verónica Delgadillo García</b> Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

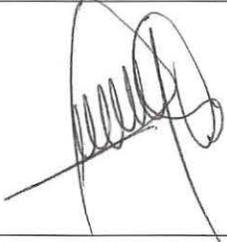
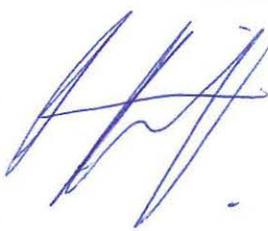
SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum</b> Integrante			
<b>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa</b> Integrante			

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos Segunda**  
**04 de noviembre de 2020**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

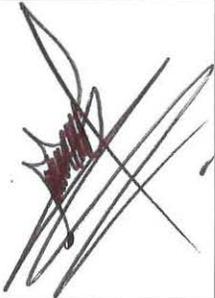
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>Presidenta</b>			
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez <b>Secretario</b>			
3.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo <b>Secretaria</b>			
4.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez <b>Integrante</b>			
5.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>Integrante</b>			

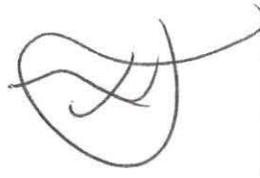
**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio  
Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios  
Legislativos Segunda  
04 de noviembre de 2020**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.	 <p>Sen. Saúl López Sollano <b>Integrante</b></p>			
7.	 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales <b>Integrante</b></p>			
8.	 <p>Sen. Dante Delgado <b>Integrante</b></p>			
9.	 <p>Sen. María Merced González <b>Integrante</b></p>			
10.	 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>Integrante</b></p>			

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio  
Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios  
Legislativos Segunda  
04 de noviembre de 2020**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11.	 Sen. Mario Zamora Gastélum <b>Integrante</b>			
12.	 Sen. Nancy de la Sierra Arámuro <b>Integrante</b>			
13.	 Sen. José Ramón Enríquez Herrera <b>Integrante</b>	